



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Lunes 16 de febrero	Número 38

Providencias Judiciales

B U R G O S

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número dos**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 107-85, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez en representación de Stmobel, S. A., contra D. Félix Iriarte Gómez, Cafetería Dumbo, con domicilio en Burgos, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 31 de marzo de 1987, a las 12,00 horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día 28 de abril de 1987, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 26 de mayo de 1987, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una can-

tidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

- 9 sofás de 2 plazas, tapizados en tela oasis, valorados en 270.000 pesetas.
- 6 sillones negros, valorados en 48.000 pesetas.
- 3 jardineras, valoradas en 9.000 pesetas.
- 21 sillas de rejilla, valoradas en 42.000 pesetas.
- 6 lámparas de tulipa, valoradas en 24.000 pesetas.
- 2 lámparas de pie, valoradas en 15.000 pesetas.
- 8 lámparas de concha natural, valoradas en 48.000 pesetas.
- 9 cuadros enmarcados, valorados en 18.000 pesetas.
- 4 mesas de formica, valoradas en 12.000 pesetas.
- 1 máquina de tabaco Azcoyen, valorada en 40.000 pesetas.
- 1 máquina registradora Philips, valorada en 35.000 pesetas.
- 1 mesa de cristal, valorada en 30.000 pesetas.
- 6 mesas rectangulares de mármol, valoradas en 54.000 pesetas.
- 1 mural luminoso, valorado en 119.000 pesetas.

— 3 barandillas tapizadas, valoradas en 60.000 pesetas.

Los anteriores bienes descritos salen a subasta todos ellos en un solo lote, cuyo importe total de valoración es el de setecientos setenta mil pesetas (770.000 ptas.).

Que siendo actualmente desconocido el domicilio del demandado D. Félix Iriarte Gómez, por medio del presente edicto se le hace saber las fechas señaladas de subasta de bienes, a efectos de la notificación en forma de la resolución acordando citada subasta, a los efectos legales procedentes.

Dado en Burgos, a 6 de febrero de 1987. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

726.—7.890,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos 1.043/86, seguidos por Carlos Casado Cuéllar, contra Construcciones Mirandesas, S. A., sobre cantidad, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, núm. 2 de Burgos, ha acordado citar al demandado para que comparezca ante esta Magistratura núm. 2 en Burgos, calle San Pablo, 12 A, el día dieciocho de febrero actual, a las once cuarenta y cinco horas, para celebrar los actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada.

Se le advierte que es única convocatoria y que no podrán suspenderse los actos por falta injustificada de cualquiera de las partes y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Construcciones Mirandesas, S. A., cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro, calle Ramón y Cajal, 39 bajo, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 7 de febrero de 1987.—El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1986, aprobó inicialmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Número 1. — Derechos y Tasas por Administración de Documentos.

Número 34. — Estacionamiento vigilado de vehículos.

Número 35. — Servicio de recogida y traslado de vehículos en la vía pública y su depósito.

Número 59. — Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294, de fecha 24 de diciembre de 1986, durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles, comprendidos entre el 26 de diciembre de 1986 y el 31 de enero de 1987, ambos inclusive, habiéndose producido una reclamación interpuesta por D. Antonio López Iñiguez.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1987, acordó desestimar en todas sus partes la reclamación presentada y aprobar definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales anteriormente citadas.

A los efectos previstos en el artículo 190.1 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril (B. O. E. 96 y 97 de 22 y 23 de abril de 1986), el nuevo texto íntegro de las Ordenanzas es del tenor siguiente:

Burgos, 9 de febrero de 1987.— El Alcalde Presidente, José María Peña San Martín.

* * *

ORDENANZA NUM. 1

Derechos y tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte

1. Preceptos generales:

Art. 1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 199-b)

y 212-1 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento de Burgos continuará exaccionando la Tasa de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.

II. El hecho imponible:

Art. 2. 1. Constituye el objeto de esta exacción la tramitación y expedición de documentos por la Administración y Autoridades Municipales, a instancia de parte.

2. Estarán sujetos a gravamen todos los documentos que se incluyen en las correspondientes Tarifas.

III. Nacimiento de la obligación de contribuir:

Art. 3. La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte que no disfrute de exención subjetiva.

IV. El sujeto pasivo:

Art. 4. 1. Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

V. Exenciones o bonificaciones:

Art. 5. 1. Gozará de exención total la expedición de documentos o expedientes, cuando la persona obligada al pago se halle acogida a la Beneficiencia Municipal o se trate de autorizaciones a menores para concertar contratos laborales, así como cuando dichos documentos se expidieran a instancia de Autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

2. En los documentos correspondientes se hará constar la exención que les afecte, por diligencia de la Intervención de Fondos.

VI. Normas de gestión:

Art. 6. 1. Las Tasas se devengarán con la presentación de la solicitud que inicie el expediente y se percibirán por el procedimiento de sello expedido por la Depositaria Municipal, bien mediante estampilla o bien mecanizado, el cual será adherido al documento gravado.

2. Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

Art. 7. Las Tarifas de esta Ordenanza no incluye los derechos de timbre de otros Organismos.

VII. Cuotas tributarias:

Art. 8. La percepción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se regirá por las siguientes Tarifas:

8.1. Instancias, certificaciones, expedientes y análogos:

8.1.1. La primera hoja de toda clase de escritos dirigidos por los particulares a la Corporación Municipal o a la Alcaldía-Presidencia, 50 pesetas.

8.1.2. Las restantes hojas de la instancia o escrito, por cada hoja, así como de cada una de los documentos que la acompañen, incluso el recibo de presentación, 20 pesetas.

8.1.3. Expedientes tramitados a instancia de parte, por cada hoja que lo constituyan, 30 pesetas.

8.1.4. Bastanteo de poderes y otros documentos suscritos por el Secretario de la Corporación, 1.100 pesetas.

8.1.5. Por cada certificación que no exceda de una hoja y siempre que se refiera a documentos o actos correspondientes al último quinquenio:

- 1 año, 75 pesetas.
- 2 años, 190 pesetas.
- 3 años, 380 pesetas.
- 4 años, 570 pesetas.
- 5 años, 760 pesetas.

8.1.6. Por cada hoja de exceso, 50 pesetas.

8.1.7. Las certificaciones que se refieran a documentos anteriores al último quinquenio, pagarán además por la custodia del original desde el quinto año de su fecha hasta la expedición del certificado, por cada año, 140 pesetas.

8.1.8. Certificados de vecindad y de residencia u otros extremos relativos al último Padrón de Habitantes, 60 pesetas.

8.1.9. Si fuera de años anteriores, por cada uno de ellos, 85 pesetas.

8.1.10. Altas, hojas o alteraciones en el Padrón de Habitantes, 100 pesetas.

8.1.11. Cualquier otro documento similar, no especificado anteriormente, 100 pesetas.

8.2. Cuentas y libramientos:

8.2.1. Cualquier mandamiento de pago que deba ser satisfecho por la Depositaria de Fondos, con cargo a los Presupuestos Municipales, deberá ser previamente reintegrado conforme a la siguiente escala:

Las primeras 100 ptas., 5 ptas.
El resto, 2 %.

8.3. Depósitos, Fianzas, Subastas, Concursos y Adjudicaciones:

8.3.1. Los resguardos de garantías provisionales y definitivas, en metálico o valores, correspondientes a subastas y concursos, y adjudicaciones de obras y servicios sin estos trámites, deberán ser reintegrados conforme a la siguiente escala:

Las primeras 5.000 ptas., 2,50 %.
El resto, 1,00 %.

8.3.2. La aceptación de subastas y concursos se reintegrarán conforme a la siguiente escala:

Si el remate no excede de 1.000 pesetas, 30.

Si pasa de 1.000 y no excede de 5.000 pesetas, 150.

Si pasa de 5.000 y no excede de 10.000 pesetas, 350.

De 10.000 pesetas en adelante, 700 pesetas.

8.4. Visado de documentos:

8.4.1. Cada copia de autorización ya reintegrada, 10 pesetas.

8.4.2. Cada V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia, 100 pesetas.

8.4.3. Legalización de firmas y copias de cualquier documento, 100 pesetas.

8.4.4. Comparecencias realizadas ante el Ayuntamiento por personas particulares, 100 pesetas.

8.5. Informaciones y otros:

8.5.1. Cada providencia de la Alcaldía-Presidencia, 50 pesetas.

8.5.2. Cada diligencia, 18 ptas.

8.5.3. Cada declaración de testigo, 50 pesetas.

8.5.4. Cada informe de la Alcaldía-Presidencia, 140 pesetas.

8.5.5. Cada pliego de exceso sobre el primero, 70 pesetas.

8.6. Obras en el Término Municipal:

8.6.1. La licencia que se expida para la ejecución de obras de nueva planta o ampliación de las existentes, por cada planta, 285 ptas.

8.6.2. Licencias de obra de reforma de locales comerciales, 285 pesetas.

8.6.3. Licencias de cualquier otra clase de obras, 400 pesetas.

8.6.4. Licencias provisionales que pudiera conceder la Alcaldía-Presidencia, para comenzar trabajos preparatorios de nueva construcción, reparación o reforma, después de informada favorablemente la petición por el técnico correspondiente, 2.850 pesetas.

8.6.5. Expedición de certificados de comprobación final de obra, 1.425 pesetas.

8.6.6. Licencias provisionales que pudiera conceder la Alcaldía-Presidencia, para apertura de zanjas y calcatas en la vía pública que demanden urgencia, 1.425 pesetas.

8.7. Documentos de cementerios:

8.7.1. Todos los Títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 7 % de su valor con un mínimo de 2.850 ptas.

8.7.2. Nichos, el 7 % de su valor con un mínimo de 600 pesetas.

8.7.3. Sepulturas, el 7 % de su valor con un mínimo de 475 ptas.

8.7.4. Los documentos en que se haga constar la transmisión de propiedad:

- a) Panteones, 2.850 pesetas.
- b) Nichos, 1.425 pesetas.
- c) Sepulturas, 1.200 pesetas.

8.7.5. Cada autorización para colocar lápidas y cruces, 600 ptas.

8.7.6. Cada autorización para exhumar, 1.425 pesetas.

8.8. Licencias y documentos varios:

8.8.1. De taxis, ambulancias, vehículos fúnebres, etc.:

a) Concesión de licencia o primer otorgamiento, 150.000 pesetas.

b) Transmisiones de licencia: En virtud de sucesión causada por fallecimiento, 15.000 pesetas.

A favor de conductores asalariados, que lleven un mínimo de 5 años, 75.000 pesetas.

A favor de terceros, cuando los titulares transmitentes los vengán explotando directamente con una

antigüedad no inferior a 10 años, 100.000 pesetas.

8.8.2. Las autorizaciones concedidas para sustituciones de coches sin cambio de concesionario, 2.850 pesetas.

8.8.3. Licencias para apertura de establecimientos, 1.700 ptas.

8.8.3 bis. Licencias relativas a las condiciones de un establecimiento o local, cuando hubiera cambiado de titular sin modificación de la actividad o giro que en él se viniere desarrollando, 10.000 pesetas.

8.8.4. Contratos acreditativos de los conciertos para abono del impuesto de lujo, 200 pesetas.

8.8.5. Vales para entrega de maquinaria o efectos de alquiler, 300 pesetas.

8.8.6. Licencias para pasacalles, disparo de cohetes, etc., 900 pesetas.

8.8.7. Autorizaciones para radiar anuncios y otras formas de publicidad, 1.000 pesetas.

8.8.8. Guías de pertenencia de carabinas de aire comprimido, 750 pesetas.

8.8.9. Autorización para obtención de fotografías, venta de estilográficas, botijos, etc., globos y análogos, 450 pesetas.

8.8.10. Fotocopias de documentos, cada página, 10 pesetas.

8.8.11. Un juego completo de Ordenanzas, 5.000 pesetas.

8.8.12. Un folio suelto de Ordenanzas, 50 pesetas.

8.8.13. Un tomo de los Presupuestos editados, 3.000 pesetas.

8.9. Tramitación de planes de Ordenación de cualquier clase y otros actos de gestión urbanística o sus modificaciones:

8.9.1. Por cada información urbanística, 2.850 pesetas.

8.9.2. Delimitación de Polígonos:

Las primeras 10 Has. de superficie, por cada Ha., 3.000 pesetas.

Sobre el exceso, por cada Ha., 500 pesetas.

8.9.3. Avances de planeamiento: por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada por el Plan General en la superficie total comprendida en el Avance, 0,50 pesetas.

8.9.4. Estudios de detalle: por cada metro cuadrado de edificabilidad comprendida en el estudio de detalle:

Los primeros 7.000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado, 15 pesetas.

Sobre el exceso, por cada metro cuadrado, 3 pesetas.

8.9.5. Planes de Ordenación de cualquier clase o sus modificaciones, excluidos los estudios de detalle: por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada por el Plan General, en la superficie comprendida en el Plan de Ordenación respectivo, 1 peseta.

8.9.6. Reparcelaciones, compensaciones y normalización de fincas; por cada metro cuadrado:

Hasta 5 Has. de superficie, 5 pesetas.

De 6 a 10 Has. de superficie, 4 pesetas.

De 11 a 20 Has. de superficie, 3 pesetas.

De 21 a 30 Has. de superficie, 2 pesetas.

De 31 Has. de superficie en adelante, 1 peseta.

Cuota mínima, 25.000 pesetas.

8.9.7. Parcelaciones, agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas, por cada metro cuadrado, 15 pesetas.

Cuota mínima en todos los casos y única cuando tales actos se realicen en suelo no urbanizable, 10.000 pesetas.

8.9.8. Señalamiento de alineaciones y rasantes, cuando el trabajo fuera independiente del que corresponda a las licencias de edificación, cuya delimitación se efectuará por medio de estacas y siendo por cuenta de los usuarios la colocación de mojones:

Una dirección, 4.000 pesetas.

Por cada otra dirección, 1.700 pesetas.

8.9.9. Señalamiento de alineaciones y rasantes sobre un plano:

Una dirección, 1.700 pesetas.

Por cada otra dirección, 600 pesetas.

Si se solicitara la medición de terrenos, solares o edificios, se exigirán las mismas Tasas que fija la tarifa de Arquitectos.

8.9.10. Tramitación, vigilancia y control de proyectos de urbanización y alumbrado y otros servicios viarios, según presupuesto, 0,50 %.

8.9.11. Expedición de Cédulas Urbanísticas:

De terreno edificable o de edificio, por cada metro cuadrado edificable o edificado, 60 pesetas.

De otros terrenos, por cada metro cuadrado, 5 pesetas.

8.9.12. Resolución de expedientes contradictorios de ruina, por cada uno, 20.000 pesetas.

8.9.13. Actos de gestión en expedientes incidentales de valoración de bienes o derechos y de desahucio administrativo, a instancia de parte interesada:

Por cada expediente instruido, 25.000 pesetas.

8.9.14. Expedición de copias de planos:

Por cada copia de plano:

Hasta DIN A-4 375 ptas.

Hasta DIN A-1 750 ptas.

Hasta DIN 2AO 1.500 ptas.

Superior a DIN 2AO ... 3.000 ptas.

Por cada original sensibilizado autorizado:

Hasta DIN A-4 3.750 ptas.

Hasta DIN A-1 7.500 ptas.

Superior a DIN A-1 ... 15.000 ptas.

Disposición final:

El acuerdo de continuar exaccionando estas Tasas fue tomado y su Ordenanza aprobada por la Corporación en sesión de fecha 22 de diciembre de 1986, para entrar en vigor en 1 de enero de 1987.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados el texto articulado y Tarifas anteriores, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones de fechas 30-9-83 y de 25-9-84.

—:—:—:

ORDENANZA NUM. 34

Estacionamiento vigilado de vehículos

I. Preceptos generales:

Art. 1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 199-b), 212-28 y 371-2 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, este Excmo. Ayuntamiento de Burgos continuará exaccionando la Tasa por estacionamiento vigilado de vehículos, que se regulará por la presente Ordenanza.

II. El hecho imponible:

Art. 2. 1. Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio público de vigilancia los días laborables, de lunes a viernes

desde las 9 a las 20 horas y el sábado desde las 9 a las 14 horas, de los vehículos de tracción mecánica de cualquier clase o categoría destinados al servicio público o particular que aparquen en las vías públicas u otros lugares que el Municipio destine a estacionamiento vigilado.

2. En algunos lugares singulares, el horario de vigilancia podrá ser distinto cuando así se establezca expresamente en el Bando correspondiente.

3. No se producirá el hecho imponible en relación con los siguientes vehículos:

a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos Auto-taxi cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias.

g) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida la Delegación de Circulación y Transporte.

h) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga durante la realización de éstas y durante el horario autorizado, siempre que el conductor se encuentre presente y cumpla las normas específicas que regulan dichas operaciones.

III. El sujeto pasivo:

Art. 3. 1. Son contribuyentes por esta Tasa las personas que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio público de estacionamiento vigilado.

2. En particular son sujetos pasivos de este tributo:

a) Los propietarios de los vehículos, entendiéndose por tales aquéllos que figuren como titulares en el Registro que regula el Código de Circulación.

b) Los usufructuarios de los vehículos.

c) El arrendatario, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

IV. Tarifas:

Art. 4. 1. Las cuotas serán de 25 pesetas por cada hora y media o fracción de aparcamiento. Excepcionalmente, los vehículos que aparquen entre las 14 y las 14,55 horas, podrán permanecer 2 horas al precio de 25 pesetas.

2. Los residentes con domicilio familiar en las zonas objeto de la presente regulación deberán proveerse de la oportuna tarjeta de vecino, que será habilitada previo pago de la Tasa de 1.500 pesetas anuales, indivisible y no fraccionable, y la justificación de tal condición para estacionar en dicha zona, debiendo estar domiciliado el vehículo en dicha residencia.

Art. 5. Sólo se concederá un distintivo de residente por propietario de vehículo y vivienda.

V. Nacimiento de la obligación de contribuir:

Art. 6. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo sujeto a tributo en los lugares o vías públicas debidamente señalados como zona de estacionamiento vigilado y efectivamente atendidos por el personal del servicio de vigilancia, aunque no mediare solicitud del usuario.

VI. Recaudación:

Art. 7. El pago de la Tasa se efectuará al proveerse de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

VII. Normas de gestión:

Art. 8. 1. El Ayuntamiento hará público por los medios habituales, con 15 días de antelación como mínimo a la fecha de comienzo o modificación del servicio de estacionamiento vigilado, el área total, la zona en que se divide y los lugares o vías públicas a que dicho servicio ha de afectar.

2. Los lugares o vías públicas en que se preste el servicio de estacionamiento vigilado serán obje-

to de la debida señalización, que facilite a los usuarios el conocimiento de tal extremo.

3. El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los distintivos de residente y de las tarjetas de estacionamiento.

4. Las tarjetas de estacionamiento y los distintivos deberán exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero, indicándose además en la tarjeta, mediante perforaciones, el año, mes, día, hora y minuto de llegada al lugar de estacionamiento.

5. Los residentes que dispongan de tarjeta de vecino y transfieran sus vehículos lo comunicarán en el plazo de un mes, a partir de la transferencia, al Departamento de Tráfico, dando igualmente cuenta del nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

6. Las tarjetas de estacionamiento y los distintivos habrán de ser adquiridos en los lugares que señale el Ayuntamiento (Estancos).

VIII. Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 9. En lo relativo a infracciones tributarias, su correspondiente calificación y sanciones aplicables, así como la graduación de las mismas, regirá el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, así como las normas contenidas en el Capítulo VI del Título II de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

El acuerdo de continuar exaccionando estas Tasas fue tomado y su Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 1986, para entrar en vigor en 1-1-87, y continuará vigente hasta que por esta Corporación o por disposición legal se acuerde su modificación o derogación.

—:—:—:

ORDENANZA NUM. 35

Tasa por prestación del servicio de recogida y traslado de vehículos en la vía pública y su depósito

I. Preceptos generales:

Art. 1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 199 b) y 212.28 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que

se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en los apartados II y III del artículo 292 del Código de la Circulación vigente, este Ayuntamiento de Burgos continuará exaccionando la Tasa por prestación del servicio de recogida y traslado de vehículos en la vía pública y su depósito.

II. El hecho imponible:

Art. 2. Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida y traslado de vehículos en la vía pública, así como su depósito en los lugares señalados, en la forma que establezcan las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado.

III. Nacimiento de la obligación de contribuir:

Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio, tanto de recogida y traslado del vehículo como de su tenencia en depósito.

2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales, de las operaciones conducentes a ello, aunque posteriormente se interrumpiere por comparecencia del interesado y adopción por el mismo de las medidas convenientes para evitar el traslado o depósito.

IV. El sujeto pasivo:

Art. 4. Serán sujetos pasivos de la Tasa y estarán, por tanto, obligados al pago, los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la Tasa, salvo en los casos de utilización legítima por parte del conductor.

V. Exenciones o bonificaciones:

Art. 5. Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen exenciones o bonificaciones de ningún tipo.

VI. Bases de imposición y cuota tributaria:

Art. 6. La Tasa exigible en cada caso se liquidará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por retirada y arrastre de cada vehículo, 2.500 pesetas.

Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el depósito, 350 pesetas.

VII. Normas de gestión:

Art. 7. Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber sido satisfechas previamente las Tasas liquidadas con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

Art. 8. Si transcurriesen más de dos años desde la recogida y depósito de un vehículo sin que los interesados legítimos soliciten su devolución, se aplicarán las medidas legales y reglamentarias vigentes respecto a los vehículos abandonados.

Art. 9. La exacción de las Tasas que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 10. En lo relativo a infracciones tributarias, su correspondiente calificación y sanciones aplicables, así como la graduación de las mismas, regirá el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Diseñación final:

El acuerdo de continuar exaccionando esta Tasa, que entrará en vigor en 1-1-87, fue tomado y su Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 1986 y continuará vigente hasta que por esta Corporación o por disposición legal se acuerde su modificación o derogación.

—:—:—:

ORDENANZA NUM. 59

Impuesto Municipal sobre
Circulación de Vehículos

I. Preceptos generales:

Art. 1. El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en uso de las facultades concedidas en los artículos 362 y siguientes del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, continuará exaccionando el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de acuerdo con el siguiente texto:

II. El hecho imponible:

Art. 2. El Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría, considerándose tales los matriculados en los Registros Públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos.

III. Nacimiento de la obligación de contribuir:

Art. 3. 1. El Impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

3. El importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo.

IV. El sujeto pasivo:

Art. 4. Están obligadas al pago del impuesto, las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público correspondiente. Deben satisfacer el Impuesto en este Ayuntamiento, las personas naturales que residan habitualmente en el término municipal y las personas jurídicas que tienen su domicilio fiscal en el mismo.

Art. 5. Cuando se produzca conflicto entre este Ayuntamiento y otro que se considere con derecho para la exacción del Impuesto sobre el mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del Impuesto en este Ayuntamiento, si estima que es el de su domicilio, acreditándolo ante el otro Ayuntamiento.

V. Exenciones y bonificaciones:

Art. 6. Estarán exentos de este Impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria afectos a explotaciones agrícolas.

b) Los vehículos militares y los utilizados por la Policía Nacional, Municipal y Guardia Civil.

c) Los vehículos de propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, y los propios de la Corporación que se destinen

exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

d) Los coches propiedad de inválidos, adaptados para su uso particular, de potencia inferior a 9 HP fiscales, y las ambulancias que pertenezcan a la Cruz Roja, Seguridad Social o instituciones benéficas que presten sus servicios sin remuneración alguna.

Art. 7. Tendrán una bonificación del 25 % de la cuota correspondiente, previa solicitud de parte interesada:

a) Los autobuses de servicio regular, no discrecional.

b) Los camiones de servicio público de transporte de mercancías.

c) Los auto-taxis con tarjeta de transporte V. T.

VI. Bases de imposición y cuotas tributarias:

Art. 8. Las cuotas del impuesto serán las siguientes:

Pesetas

A) Turismos	
De menos de 8 HP fiscales	1.600
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	4.500
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	9.600
De más de 16 HP fiscales	12.000
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas ...	11.200
De 21 a 50 plazas	16.000
De más de 50 plazas ...	20.000
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	5.600
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	11.200
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	16.000
De más de 9.999 kg. de carga útil	20.000
D) Tractores	
De menos de 16 HP fiscales	2.300
De 16 a 25 HP fiscales ...	3.600
De más de 25 HP fiscales	11.200
E) Remolques y semirremolques	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	2.300
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	3.600
De más de 2.999 kg. de carga útil	11.200

F) Otros vehículos

Ciclomotores	600
Motocicletas hasta 125 cc.	600
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc....	1.000
Motocicletas de más de 250 cc.	3.000

VII. Normas de gestión:

Art. 9. Para la aplicación de las normas anteriores habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación y en las normas del texto del Impuesto sobre el concepto de las diversas clases de vehículos.

Art. 10. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada año para los vehículos que estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o modificación en el vehículo, que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de 30 días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 11. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo, o la baja definitiva del mismo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto Municipal.

Art. 12. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico, la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en el precedente, tendrá la consideración de infracción fiscal.

Art. 13. 1. Las declaraciones presentadas en la Jefatura Provincial de Tráfico, según se determina reglamentariamente, deben ser trasladadas a este Ayuntamiento a los efectos tributarios correspondientes.

2. De igual manera, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes de baja o transferencia de vehículos, si no se acre-

ditada previamente el pago del impuesto.

Disposición final:

El acuerdo de continuar exaccionando este impuesto fue tomado y su Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22-12-86, para entrar en vigor en 1 de enero de 1987.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados el texto articulado y tarifas de la Ordenanza anterior, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de septiembre de 1985.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno la autorización para diversos emplazamientos de quioscos con destino a la venta de prensa y revistas el pasado día 21 de enero, se abre el período de información pública de un mes, para las reclamaciones de los particulares a que hubiere lugar, estando el expediente de manifiesto en la Unidad de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Burgos, a 12 de febrero de 1987.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Desarrollo Urbano

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de febrero, acordó sustituir el sistema de actuación de compensación o reparcelación voluntaria, previsto en el Plan General para la ejecución de las determinaciones del A. A. C-9 «Reyes Católicos Norte», por el de Cooperación.

El expediente, junto con el acuerdo citado, se somete a información pública por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar alegaciones por quien tuviere por conveniente en la sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avda. del Cid, núm. 3.

Burgos, a 6 de febrero de 1987.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

El «Boletín Oficial del Estado» núm. 33 de 7 de febrero de 1987, publica el siguiente anuncio:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1986, aprobó inicialmente el Proyecto de modificación puntual del Plan General, en la aplicación de la altura máxima prevista en la Ordenanza III-40 para el uso educativo de la parcela propiedad de los Hermanos de la Sagrada Familia sita en las calles Santo Domingo, Dos de Mayo y Plaza del Dos de Mayo; a fin de que el edificio resultante alcance una cota de cornisa de 13 metros sobre rasante y se desarrolle en planta semisótano, baja, primera, segunda y ático tranqueado.

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avda. del Cid, núm. 3, en días y horas hábiles».

Burgos, 9 de diciembre de 1986. El Alcalde, José María Peña San Martín.

Subastas y Concursos

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

Aprobado el Plan Cinegético de Caza de Corzo a rececho en la Reserva Nacional de Caza de «Sierra de la Demanda», figuran inculidos en el mismo los siguientes permisos:

Tres permisos para cazadores que vivan habitualmente en las localidades existentes dentro de la Reserva, a sortear entre los que lo soliciten en los impresos que se facilitan en esta Jefatura, Plaza Alonso Martínez, 7 A, 1.º, y que se reciban rellenos y firmados antes del sorteo que se celebrará a las 13 horas del día 2 de marzo de 1987. Cada uno de estos per-

misos dará derecho a cazar un corzo en la zona que designe la Dirección Técnica de la Reserva, los días 20, 21 y 22 de julio el primer permiso; los días 4, 5 y 6 de agosto, el segundo permiso, y los días 9, 10 y 11 de agosto, el tercero, al precio de 6.000 pesetas cada uno, más la cuota complementaria que corresponda según la puntuación del trofeo de la pieza capturada.

Un permiso a sortear entre las Entidades Locales propietarias de menos de 800 Has. y los particulares propietarios de fincas incluidas en la Reserva que lo soliciten en los mismos impresos y fechas que los cazadores locales y siempre que no hayan sido favorecidos en el sorteo de años anteriores. Con este permiso podrá cazarse un corzo los días 14, 15 y 16 de agosto de 1987 en la zona que designe la Dirección Técnica de la Reserva y al precio que señale el propietario favorecido y sin cuota complementaria el cual ingresará en esta Jefatura 10.000 pesetas en concepto de cuota de entrada.

15 permisos para cazar un corzo a rececho a adjudicar por las siguientes Entidades, en las fechas que para cada una se indica:

Ayuntamiento de Huerta de Arriba: 10, 11, 12 de julio.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, 10, 11, 12 de julio.

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión, 15, 16, 17 de julio.

Ayuntamiento de Riocabado de la Sierra, 15, 16, 17 de julio.

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, 20, 21, 22 de julio.

Ayuntamiento de Neila, 20, 21, 22 de julio.

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, 25, 26, 27 de julio.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes, 25, 26, 27 de julio.

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra, 30, 31 julio y 1 agosto.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, 30, 31 julio y 1 agosto.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, 4, 5 y 6 de agosto.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, 9, 10, 11 de agosto.

Ayuntamiento de Villorobe, 14, 15, 16 de agosto.

Junta Administrativa de Alarcía, 4, 5 y 6 de agosto.

Junta Administrativa de Huerta de Abajo, 9, 10, 11 de agosto.

El precio de estos permisos será fijado por cada Entidad, la cual remitirá a esta Jefatura 10.000 pesetas en concepto de cuota de entrada, estando exentos de abonar cuota complementaria.

Burgos, 4 de febrero de 1987.— El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

771.—5.805,00

Anuncios particulares

Compañía Arrendataria del
Monopolio de Petróleos, S. A.

Estaciones de Servicio

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos (B. O. E. 9-3-70), se pone en conocimiento público que la Delegación del Gobierno cerca de la CAMPSA, a propuesta de esta Compañía y por Oficios números 67 y 255 del 13-1-87 y 27-1-87, ha resuelto que sea admitida a trámite la siguiente petición, para la construcción de una Estación de servicio:

Peticionario: D.ª Monserrat Claret Abadal.

Emplazamiento: p. k. 14,700 de la Ct.ª N-620, de Burgos a Portugal —ambas direcciones—. «Zona de Influencia Urbana».

Término municipal: Frandovénez y Cabia (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados o de peticiones en período de trámite afectados en cuanto a distancias mínimas (artículos 30, 31, 32 y 34 del invocado Reglamento), podrán presentar sus reclamaciones contra esta petición, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en las Oficinas Centrales de CAMPSA, Capitán Haya núm. 41, Madrid.

Burgos, 10 de febrero de 1987. Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. — Agencia Comercial de Burgos (ilegible).

774.—2.550,00